

REGISTRO MERCANTIL DE CADIZ

Expedida el día: 14/06/2023 a las 08:04 horas.

ESTATUTOS

DATOS GENERALES

Denominación:	DESARROLLOS EMPRESARIALES DE LA ZONA FRANCA DE CADIZ S.M.E., M.P. S.A.
Inicio de Operaciones:	23/02/2000
Domicilio Social:	CL Ronda de Vigilancia sin número CADIZCÁDIZ
Duración:	Indefinida
C.I.F.:	A11484508 EUID: ES11016.000075016
Datos Registrales:	Hoja CA-18446 Tomo 1380 Folio 102

Objeto Social: **Primero.- Modificación del artículo 2 de los Estatutos Sociales de 'DESARROLLOS EMPRESARIALES DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ, S.M.E., M.P., S.A.U. (DEZF)', 'objeto social'. Con el fin de explicitar de forma más clara las funciones que principalmente realiza la sociedad, se acuerda modificar la redacción del artículo 2 de los Estatutos, que pasa a tener la siguiente redacción: (modificaciones en amarillo) Artículo 2.- La sociedad tiene por objeto: a) Gestión de las instalaciones que ponga a su disposición el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, para su uso y explotación como Centro de Negocios, en los que prestará servicios administrativos, informáticos, de control de acceso, atención al cliente, domiciliación a empresas y profesionales, y cualquier otra tarea y/o actividad necesaria para el buen fin de la gestión encomendada. Todo ello de acuerdo con la cartera de servicios, condiciones y tarifas establecidas unilateralmente por el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz. Esta constituye actividad con mayor peso en el volumen de negocios de la sociedad, con código CNAE 82-11. b) Ser sociedad de**

cartera o tenedora de las acciones y participaciones del grupo Zona Franca en sociedades unipersonales y participadas vinculadas al Consorcio de la Zona Franca de Cádiz (en adelante también Consorcio o CZFC).c) Prestar servicios de gestión administrativa, contable, laboral y de contratación a las sociedades del Grupo Zona Franca. Así como prestar otro tipo de servicios básicos informáticos, diseño gráfico, y marketing que les sean requeridos.d) Las actividades de rehabilitación, reforma, mantenimiento y explotación de bienes inmuebles, así como su edificación, promoción y venta.e) La organización, gestión y coordinación de eventos culturales, comerciales, promocionales o artísticos, así como exposiciones, concursos, ferias, rifas, banquetes, eventos deportivos y espectáculos públicos, prestando así mismo servicios de asesoramiento empresarial, apoyo logístico y de dotación de infraestructuras, para los referidos fines.f) La intervención, apoyo y asesoramiento en la gestión de empresas manufactureras y de ingeniería así como la obtención, optimización, mantenimiento, instrucción y enseñanza de manejo de maquinaria y equipos Industriales e informáticos necesarios para dichas empresas.g) Proyectos y asesoramiento para el fomento de la integración y cohesión de los Recursos Humanos de las pequeñas y medianas empresas.h) Las actividades de Topografía, Cartografía, Fotogrametría, Batimetría, Geología, Geotecnia, Geofísica, sondeos y rústica, así como sus aplicaciones en deslindes, catastro y asistencias técnicas de concentraciones parcelarias.i) Estudio, planificación y ejecución de proyectos urbanísticos y de urbanización en todas sus fases de viviendas, edificaciones para uso social, edificaciones singulares, instalaciones auxiliares a la edificación, edificaciones para uso industrial y comercial, depósitos, silos, muros y estructuras, cimentaciones, voladuras, cálculo de estructuras, planes directores generales y parciales, vías urbanas, renovación urbana incluyendo las actividades técnicas en materia de conservación y rehabilitación de patrimonio histórico-artístico.j) Estudio, planificación y ejecución de proyectos de obra de ingeniería, redes de infraestructura, alumbrado, abastecimiento y saneamientos.k) Análisis físicos, químicos y biológicos de materiales de construcción y su control calidad, ensayos y control de calidad de materiales maquinada y procedimientos de obras Inmobiliarias y de ingeniería y en las distintas áreas del medio ambiente, ya sea en lo referente a la atmósfera, tratamiento de aguas, ruidos, residuos o suelos,l) Asistencias técnicas en proyectos, direcciones de obra y control de calidad en los campos de construcción civil, obras públicas y medio ambiente.m) Servidos de asistencia social y estudios sociales y económicos. n) Organización, dirección e impartición de cursos, jornadas y seminarios así como la actividad docente de carácter técnico y la elaboración y explotación de la documentación y material didáctico en relación a las actividades antes enunciadas, o) La investigación y desarrollo en todas las actividades mencionadas en los apartados de este artículo.p) Producción, edición y comercialización de revistas, libros y material audiovisual en relación con las actividades y sectores empresariales anteriormente enunciados, q) La promoción, explotación y

gestión inmobiliaria en nombre y por cuenta propia o como intermediario por cuenta de terceros, r) La promoción, adquisición y preparación de suelo para asentamientos Industriales, residenciales, terciarios y de servicios, así como su correspondiente equipamiento, s) Adquisición, por cualquier título de terrenos destinados a la formación de reservas de suelo, preparación de solares o cualquier otra finalidad análoga, t) Adquisición, construcción, preparación, mantenimiento y venta de inmuebles y partes de inmuebles.u) Ejecución de planes y proyectos de urbanización, creación y ejecución de infraestructuras urbanísticas, v) Realización de las actuaciones que, en materia de su objeto social, les pudieran encomendar las Administraciones Públicas de cualquier tipo, así como las que se convinieren con la iniciativa privada, w) Cualquier otra actividad relacionada con las expresadas en los apartados anteriores, incluso las construcción, arrendamiento y enajenación de edificaciones de cualquier uso.x) Participación en negocios, sociedades y empresas a los fines recogidos en los apartados anteriores, y) La promoción de parques comerciales.z) Gestión y explotación de instalaciones fotovoltaicas y de otras energías renovables.La compañía podrá desarrollar todas las actividades anteriormente referidas mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo. Las actividades del objeto cuya realización requiere inscripción en registros especiales, autorizaciones específicas o personal con titulación al efecto no se iniciarán en tanto la Sociedad no cumpla con los requisitos legales o reglamentarios pertinentes. Se excluyen del objeto aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no sean cumplidos por esta sociedad.

Primero.- Modificación del artículo 2 de los Estatutos Sociales de 'DESARROLLOS EMPRESARIALES DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ, S.M.E., M.P., S.A.U. (DEZF)', 'objeto social'.Con el fin de explicitar de forma más clara las funciones que principalmente realiza la sociedad, se acuerda modificar la redacción del artículo 2 de los Estatutos, que pasa a tener la siguiente redacción: (modificaciones en amarillo)

Artículo 2.- La sociedad tiene por objeto:

a) Gestión de las instalaciones que ponga a su disposición el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, para su uso y explotación como Centro de Negocios, en los que prestará servicios administrativos, informáticos, de control de acceso, atención al cliente, domiciliación a empresas y profesionales, y cualquier otra tarea y/o actividad necesaria para el buen fin de la gestión encomendada. Todo ello de acuerdo con la cartera de servicios, condiciones y tarifas establecidas unilateralmente por el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz. Esta constituye actividad con mayor peso en el volumen de negocios de la sociedad, con código CNAE 82-11.b) Ser sociedad de cartera o tenedora de las acciones y participaciones del grupo Zona Franca en sociedades unipersonales y participadas vinculadas al Consorcio de la Zona Franca de Cádiz (en adelante también Consorcio o CZFC).c) Prestar servicios de gestión administrativa, contable, laboral y de contratación a las sociedades del Grupo Zona Franca. Así como prestar otro tipo de servicios básicos informáticos, diseño gráfico, y marketing que les sean requeridos.d) Las actividades de rehabilitación, reforma, mantenimiento y explotación de

bienes inmuebles, así como su edificación, promoción y venta.e) La organización, gestión y coordinación de eventos culturales, comerciales, promocionales o artísticos, así como exposiciones, concursos, ferias, rifas, banquetes, eventos deportivos y espectáculos públicos, prestando así mismo servicios de asesoramiento empresarial, apoyo logístico y de dotación de infraestructuras, para los referidos fines.f) La intervención, apoyo y asesoramiento en la gestión de empresas manufactureras y de ingeniería así como la obtención, optimización, mantenimiento, instrucción y enseñanza de manejo de maquinaria y equipos Industriales e informáticos necesarios para dichas empresas.g) Proyectos y asesoramiento para el fomento de la integración y cohesión de los Recursos Humanos de las pequeñas y medianas empresas.h) Las actividades de Topografía, Cartografía, Fotogrametría, Batimetría, Geología, Geotecnia, Geofísica, sondeos y rústica, así como sus aplicaciones en deslindes, catastro y asistencias técnicas de concentraciones parcelarias.i) Estudio, planificación y ejecución de proyectos urbanísticos y de urbanización en todas sus fases de viviendas, edificaciones para uso social, edificaciones singulares, instalaciones auxiliares a la edificación, edificaciones para uso industrial y comercial, depósitos, silos, muros y estructuras, cimentaciones, voladuras, cálculo de estructuras, planes directores generales y parciales, vías urbanas, renovación urbana incluyendo las actividades técnicas en materia de conservación y rehabilitación de patrimonio histórico-artístico.j) Estudio, planificación y ejecución de proyectos de obra de ingeniería, redes de infraestructura, alumbrado, abastecimiento y saneamientos.k) Análisis físicos, químicos y biológicos de materiales de construcción y su control calidad, ensayos y control de calidad de materiales maquinada y procedimientos de obras Inmobiliarias y de ingeniería y en las distintas áreas del medio ambiente, ya sea en lo referente a la atmósfera, tratamiento de aguas, ruidos, residuos o suelos,l) Asistencias técnicas en proyectos, direcciones de obra y control de calidad en los campos de construcción civil, obras públicas y medio ambiente.m) Servidos de asistencia social y estudios sociales y económicos. n) Organización, dirección e impartición de cursos, jornadas y seminarios así como la actividad docente de carácter técnico y la elaboración y explotación de la documentación y material didáctico en relación a las actividades antes enunciadas, o) La investigación y desarrollo en todas las actividades mencionadas en los apartados de este artículo.p) Producción, edición y comercialización de revistas, libros y material audiovisual en relación con las actividades y sectores empresariales anteriormente enunciados, q) La promoción, explotación y gestión inmobiliaria en nombre y por cuenta propia o como intermediario por cuenta de terceros, r) La promoción, adquisición y preparación de suelo para asentamientos Industriales, residenciales, terciarios y de servicios, así como su correspondiente equipamiento, s) Adquisición, por cualquier título de terrenos destinados a la formación de reservas de suelo, preparación de solares o cualquier otra finalidad análoga, t) Adquisición, construcción, preparación, mantenimiento y venta de inmuebles y partes de inmuebles.u) Ejecución de planes y proyectos de

urbanización, creación y ejecución de infraestructuras urbanísticas, v) Realización de las actuaciones que, en materia de su objeto social, les pudieran encomendar las Administraciones Públicas de cualquier tipo, así como las que se convinieren con la iniciativa privada, w) Cualquier otra actividad relacionada con las expresadas en los apartados anteriores, incluso las construcción, arrendamiento y enajenación de edificaciones de cualquier uso.x) Participación en negocios, sociedades y empresas a los fines recogidos en los apartados anteriores, y) La promoción de parques comerciales.z) Gestión y explotación de instalaciones fotovoltaicas y de otras energías renovables.La compañía podrá desarrollar todas las actividades anteriormente referidas mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo. Las actividades del objeto cuya realización requiere inscripción en registros especiales, autorizaciones específicas o personal con titulación al efecto no se iniciarán en tanto la Sociedad no cumpla con los requisitos legales o reglamentarios pertinentes. Se excluyen del objeto aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no sean cumplidos por esta sociedad.

C.N.A.E.: **82.11 Servicios administrativos combinados**

Estructura del órgano: **Consejo de administración**

Unipersonalidad: **La sociedad de esta hoja es unipersonal, siendo su socio único CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CADIZ, con N.I.F: Q1176004H**

Último depósito contable: **2021**

ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

No existen asientos de presentación vigentes

SITUACIONES ESPECIALES

No existen situaciones especiales

ESTATUTOS

ARTÍCULO PRIMERO- Artículo 1.- El Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, Entidad de Derecho Público integrante del sector público estatal y dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el apartado 1 del artículo 4 de su Estatuto, según la modificación operada por la Orden de 25 de junio de 1998 del Ministerio de Economía y Hacienda por la que se aprueban determinadas modificaciones del Estatuto del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, acordó la constitución de sociedad mercantil bajo la denominación "Sociedad General de la bahía de Cádiz, S.A.", posteriormente modificada su denominación por la de "Sociedad General de las bahías de Cádiz y Algeciras, S.A." y "DESARROLLOS EMPRESARIALES DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA" (DEZF) actualmente denominada "DESARROLLOS EMPRESARIALES DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ, S.M.E., M.P., S.A." (DEZF) La sociedad ha quedado constituida con carácter unipersonal para el desarrollo de las actividades que se relacionan en su objeto social y para actuar como medio propio de su socio único, CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ (CZFC) y de las sociedades unipersonales dependientes del Consorcio que participen de la condición de poder adjudicador (en estos momentos, Aparcamientos Zona Franca de Cádiz, S.L., -en anagrama, AZF-, y Servicios Documentales de Andalucía, S.L.-en anagrama, SDA-), a los efectos previstos en los artículos 4.1.n) y 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP). Por tanto, todas las entidades encomendadas citadas (CZFC y sus sociedades unipersonales que participen de la condición de poder adjudicador) podrán conferir encomiendas de gestión a DEZF, de ejecución obligatoria para ésta, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, del que todas estas sociedades dependen. El CZFC resolverá con carácter dirimente las controversias que puedan surgir entre dos de estas sociedades, que actúen respectivamente como encomendante y encomendada. Asimismo, podrán adjudicarse a DEZF contratos en los que el CZFC o sus sociedades unipersonales que participen de la condición de poder adjudicador, siempre que se trate de contratos menores o se adjudiquen por el procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo con las normas de contratación aplicables a la Entidad contratante. De acuerdo con el artículo 24.6 del TRLCSP, DEZF no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargarse la ejecución de la prestación objeto de la misma. La sociedad se registrará por los presentes Estatutos Sociales por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por las disposiciones sobre el régimen jurídico de las Sociedades de capital y por las demás normas de carácter general que le sean aplicables. Primero.- Modificación del artículo 2 de los Estatutos Sociales de "DESARROLLOS EMPRESARIALES DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ, S.M.E., M.P., S.A.U. (DEZF)", "objeto social". Con el fin de explicitar de forma más clara las funciones que principalmente realiza la sociedad, se acuerda modificar la redacción del artículo 2 de los Estatutos, que pasa a tener la siguiente redacción: (modificaciones en amarillo) Artículo 2.- La sociedad tiene por objeto: a) Gestión de las instalaciones que ponga a su disposición el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, para su uso y explotación como Centro de Negocios, en los que prestará servicios administrativos, informáticos, de control de acceso, atención al cliente, domiciliación a empresas y profesionales, y cualquier otra tarea y/o actividad necesaria para el buen fin de la gestión encomendada. Todo ello de acuerdo con la cartera de servicios, condiciones y tarifas establecidas unilateralmente por el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz. Esta constituye actividad con mayor peso en el volumen de negocios de la sociedad, con código CNAE 82-11. b) Ser sociedad de cartera

o tenedora de las acciones y participaciones del grupo Zona Franca en sociedades unipersonales y participadas vinculadas al Consorcio de la Zona Franca de Cádiz (en adelante también Consorcio o CZFC).c) Prestar servicios de gestión administrativa, contable, laboral y de contratación a las sociedades del Grupo Zona Franca. Así como prestar otro tipo de servicios básicos informáticos, diseño gráfico, y marketing que les sean requeridos.d) Las actividades de rehabilitación, reforma, mantenimiento y explotación de bienes inmuebles, así como su edificación, promoción y venta.e) La organización, gestión y coordinación de eventos culturales, comerciales, promocionales o artísticos, así como exposiciones, concursos, ferias, rifas, banquetes, eventos deportivos y espectáculos públicos, prestando así mismo servicios de asesoramiento empresarial, apoyo logístico y de dotación de infraestructuras, para los referidos fines.f) La intervención, apoyo y asesoramiento en la gestión de empresas manufactureras y de ingeniería así como la obtención, optimización, mantenimiento, instrucción y enseñanza de manejo de maquinaria y equipos Industriales e informáticos necesarios para dichas empresas.g) Proyectos y asesoramiento para el fomento de la integración y cohesión de los Recursos Humanos de las pequeñas y medianas empresas.h) Las actividades de Topografía, Cartografía, Fotogrametría, Batimetría, Geología, Geotecnia, Geofísica, sondeos y rústica, así como sus aplicaciones en deslindes, catastro y asistencias técnicas de concentraciones parcelarias.i) Estudio, planificación y ejecución de proyectos urbanísticos y de urbanización en todas sus fases de viviendas, edificaciones para uso social, edificaciones singulares, instalaciones auxiliares a la edificación, edificaciones para uso industrial y comercial, depósitos, silos, muros y estructuras, cimentaciones, voladuras, cálculo de estructuras, planes directores generales y parciales, vías urbanas, renovación urbana incluyendo las actividades técnicas en materia de conservación y rehabilitación de patrimonio histórico-artístico.j) Estudio, planificación y ejecución de proyectos de obra de ingeniería, redes de infraestructura, alumbrado, abastecimiento y saneamientos.k) Análisis físicos, químicos y biológicos de materiales de construcción y su control calidad, ensayos y control de calidad de materiales maquinada y procedimientos de obras Inmobiliarias y de ingeniería y en las distintas áreas del medio ambiente, ya sea en lo referente a la atmósfera, tratamiento de aguas, ruidos, residuos o suelos,l) Asistencias técnicas en proyectos, direcciones de obra y control de calidad en los campos de construcción civil, obras públicas y medio ambiente.m) Servidos de asistencia social y estudios sociales y económicos. n) Organización, dirección e impartición de cursos, jornadas y seminarios así como la actividad docente de carácter técnico y la elaboración y explotación de la documentación y material didáctico en relación a las actividades antes enunciadas, o) La investigación y desarrollo en todas las actividades mencionadas en los apartados de este artículo.p) Producción, edición y comercialización de revistas, libros y material audiovisual en relación con las actividades y sectores empresariales anteriormente enunciados, q) La promoción, explotación y gestión inmobiliaria en nombre y por cuenta propia o como intermediario por cuenta de terceros, r) La promoción, adquisición y preparación de suelo para asentamientos Industriales, residenciales, terciarios y de servicios, así como su correspondiente equipamiento, s) Adquisición, por cualquier título de terrenos destinados a la formación de reservas de suelo, preparación de solares o cualquier otra finalidad análoga, t) Adquisición, construcción, preparación, mantenimiento y venta de inmuebles y partes de inmuebles.u) Ejecución de planes y proyectos de urbanización, creación y ejecución de infraestructuras urbanísticas, v) Realización de las actuaciones que, en materia de su objeto social, les pudieran encomendar las Administraciones Públicas de cualquier tipo, así como las que se convinieren con la iniciativa privada, w) Cualquier otra actividad relacionada con las expresadas en los apartados anteriores, incluso las construcción, arrendamiento y enajenación de edificaciones de cualquier uso.x) Participación en negocios, sociedades y empresas a los fines recogidos en los apartados anteriores, y) La promoción de parques comerciales.z) Gestión y explotación de instalaciones fotovoltaicas y de otras energías renovables.La compañía podrá desarrollar todas las actividades anteriormente referidas mediante la participación en otras sociedades con objeto

idéntico o análogo. Las actividades del objeto cuya realización requiere inscripción en registros especiales, autorizaciones específicas o personal con titulación al efecto no se iniciarán en tanto la Sociedad no cumpla con los requisitos legales o reglamentarios pertinentes. Se excluyen del objeto aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no sean cumplidos por esta sociedad. ARTICULO 27º.- El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres consejeros y un máximo de siete. Si durante el plazo para el cual fueron nombrados los administradores se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocupar dichos cargos hasta que se reuna la primera junta general. El funcionamiento del Consejo de Administración se regirá por las siguientes normas: Primera.- El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, siempre por otro consejero, un número de estos que supere la mitad aritmética del número de miembros que lo integren. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente. El consejo de administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y siempre que lo disponga su presidente o lo pidan dos de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria del consejo de administración se realizará con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a su celebración, por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrito que asegure la recepción del anuncio en el domicilio o la dirección de correo electrónico del consejero que éste previamente ha debido notificar a la sociedad, incluido, en particular, el correo electrónico -sin necesidad de firma electrónica- complementado por la solicitud de confirmación de lectura o cualquier otro medio que permita acreditar la remisión y recepción de la comunicación. Será válida la reunión del Consejo sin necesidad de previa convocatoria, cuando, estando reunidos todos sus miembros, acuerden, por unanimidad, la celebración de la reunión. Abierta la sesión, se dará lectura por el secretario, de los puntos que integran el orden del día, procediéndose a su debate y correspondiente votación. El Consejo deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y también sobre todas aquellas que el presidente determine o la mayoría de los vocales presentes o representados propongan, aunque no estuvieran comprendidos en el mismo.- Segunda.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. Si se produjere empate en la votación decidirá el voto personal de quien fuere presidente. Los acuerdos se consignarán en acta, que será aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente y serán firmadas por el secretario de la sesión con el visto bueno de quien hubiere actuado como presidente.- Tercera.- El consejo nombrará de entre su seno un presidente y si lo considera oportuno uno o varios vicepresidentes. Asimismo se nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de secretario y si lo estima conveniente otra de vicesecretario, que podrá no ser consejero.- Cuarta.- El consejo podrá delegar permanentemente alguna o todas sus facultades de administración y representación -salvo las indelegables conforme a la ley- en favor de una comisión ejecutiva o de uno o dos consejeros delegados, designando a los administradores que hayan de ocupar tales cargos y siempre que el acuerdo se adopte con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo. En el acuerdo de delegación se indicará el régimen de actuación de los designados.- Quinta. Acuerdos por videoconferencia y por escrito y sin sesión. El Consejo de Administración podrá constituirse, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que celebre a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real tanto para el ejercicio de los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos

entre los medios electrónicos válidos, la videoconferencia.- Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar del domicilio social.- Serán válidos también los acuerdos adoptados por el Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a esta forma de tomar acuerdos, entendiéndose que muestra su conformidad si no manifiesta expresamente su disconformidad en un plazo de 48 horas desde la recepción de la solicitud de emisión del voto, mismo plazo que tienen los consejeros para emitir su voto por escrito, favorable, desfavorable o abstención, entendiéndose que los que no voten se abstienen.- Si algún consejero manifestara expresamente su oposición a esta forma de celebración y adopción de acuerdos, este procedimiento sería inválido.- Tanto el escrito conteniendo los acuerdos que se proponen como el voto sobre los mismos de todos los consejeros podrán expresarse por medios electrónicos.- En todo momento deberá quedar constancia fehaciente en el acta del procedimiento seguido y de los acuerdos adoptados, expresándose la identidad de los consejeros, la conformidad de todos ellos con el procedimiento, el sistema utilizado para formar la voluntad del órgano y el voto emitido por cada consejero, conforme a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil. ARTICULO 5.- El capital social se fija en SEISCIENTOS MIL EUROS, dividido en DIEZ MIL ACCIONES ordinarias y al portador, de una sola serie y clase, representadas por medio de títulos de SESENTA EUROS de valor nominal cada una de ellas, y numeradas correlativamente de la unidad al número 10.000, ambos inclusive ESTATUTOS ACTUALIZADOS AL DIA 08/09/2017CAPITULO PRIMERO. Determinaciones generales.Artículo 1.- El Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, Entidad de Derecho Público integrante del sector público estatal y dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el apartado 1 del artículo 4 de su Estatuto, según la modificación operada por la Orden de 25 de junio de 1998 del Ministerio de Economía y Hacienda por la que se aprueban determinadas modificaciones del Estatuto del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, acordó la constitución de sociedad mercantil bajo la denominación "SOCIEDAD GENERAL DE LA BAHÍA DE CÁDIZ, S.A.", posteriormente modificada su denominación por la de "Sociedad General de las bahías de Cádiz y Algeciras, S.A." y actualmente denominada "DESARROLLOS EMPRESARIALES DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA " (DEZF). La sociedad ha quedado constituida con carácter unipersonal para el desarrollo de las actividades que se relacionan en su objeto social y para actuar como medio propio de su socio único, CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ (CZFC) y de las sociedades unipersonales dependientes del Consorcio que participen de la condición de poder adjudicador (en estos momentos, Aparcamientos Zona Franca de Cádiz, S.L., - en anagrama, AZF-, y Servicios Documentales de Andalucía, S.L.-en anagrama, SDA-), a los efectos previstos en los artículos 4.1.n) y 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP). Por tanto, todas las entidades encomendantes citadas (CZFC y sus sociedades unipersonales que participen de la condición de poder adjudicador) podrán conferir encomiendas de gestión a DEZF, de ejecución obligatoria para ésta, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, del que todas estas sociedades dependen. El CZFC resolverá con carácter dirimente las controversias que puedan surgir entre dos de estas sociedades, que actúen respectivamente como encomendante y encomendada. Asimismo, podrán adjudicársele a DEZF contratos en los que el CZFC o sus sociedades unipersonales que participen de la condición de poder adjudicador, siempre que se trate de contratos menores o se adjudiquen por el procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo con las normas de contratación aplicables a la Entidad contratante. De acuerdo con el artículo 24.6 del TRLCSP, DEZF no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de la misma. La sociedad se regirá por los presentes Estatutos Sociales, la

normativa estatal específica de aplicación a las sociedades integrantes del sector público empresarial estatal y el Rea! Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital o norma mercantil que lo sustituya. Artículo 2.- La sociedad tiene por objeto: a) Las actividades de rehabilitación, reforma, mantenimiento y explotación de bienes inmuebles, así como su edificación, promoción y venta. b) La organización, gestión y coordinación de eventos culturales, comerciales, promocionales o artísticos, así como exposiciones, concursos, ferias, rifas, banquetes, eventos deportivos y espectáculos públicos, prestando así mismo servicios de asesoramiento empresarial, apoyo logístico y de dotación de infraestructuras, para los referidos fines. c) La intervención, apoyo y asesoramiento en la gestión de empresas manufactureras y de ingeniería así como la obtención, optimización, mantenimiento, instrucción y enseñanza de manejo de maquinaria y equipos industriales e informáticos necesarios para dichas empresas. d) Proyectos y asesoramiento para el fomento de la integración y cohesión de los Recursos Humanos de las pequeñas y medianas empresas. e) Las actividades de Topografía, Cartografía, Fotogrametría, Batimetría, Geología, Geotecnia, Geofísica, sondeos y rústica, así como sus aplicaciones en deslindes, catastro y asistencias técnicas de concentraciones parcelarias. f) Estudio, planificación y ejecución de proyectos urbanísticos y de urbanización en todas sus fases de viviendas, edificaciones para uso social, edificaciones singulares, instalaciones auxiliares a la edificación. edificaciones para uso industrial y comercial, depósitos, silos, muros y estructuras, cimentaciones, voladuras, cálculo de estructuras, planes directores generales y parciales, vías urbanas, renovación urbana incluyendo las actividades técnicas en materia de conservación y rehabilitación de patrimonio histórico-artístico. g) Estudio. planificación y ejecución de proyectos de obra de ingeniería. redes de infraestructura, alumbrado, abastecimiento y saneamientos. h) Análisis físicos, químicos y biológicos de materiales de construcción y su control calidad, ensayos y control de calidad de materiales maquinada y procedimientos de obras inmobiliarias y de ingeniería y en las distintas áreas del medio ambiente, ya sea en lo referente a la atmósfera, tratamiento de aguas, ruidos, residuos o suelos. i) Asistencias técnicas en proyectos, direcciones de obra y control de calidad en los campos de construcción civil, obras públicas y medio ambiente. j) Servicios de asistencia social y estudios sociales y económicos. k) Organización, dirección e impartición de cursos, jornadas y seminarios, así como la actividad docente de carácter técnico y la elaboración y explotación de la documentación y material didáctico en relación a las actividades antes enunciadas. l) La investigación y desarrollo en todas las actividades mencionadas en los apartados de este artículo. n) Producción, edición y comercialización de revistas, libros y material audiovisual en relación con las actividades y sectores empresariales anteriormente enunciados. o) La promoción, explotación y gestión inmobiliaria en nombre y por cuenta propia o como intermediario por cuenta de terceros.- p) La promoción, adquisición y preparación de suelo para asentamientos industriales, residenciales, terciarios y de servidos, así como su correspondiente equipamiento.- q) Adquisición, por cualquier título de terrenos destinados a la formación de reservas de suelo, preparación de solares o cualquier otra finalidad análoga.- r) Adquisición, construcción, preparación, mantenimiento y venta de inmuebles y partes de inmuebles.- s) Ejecución de planes y proyectos de urbanización, creación y ejecución de infraestructuras urbanísticas.- t) Realización de las actuaciones que, en materia de su objeto social, les pudieran encomendar las Administraciones Públicas de cualquier tipo, así como las que se conviniere con la iniciativa privada.- u) Cualquier otra actividad relacionada con las expresadas en los apartados anteriores, incluso la construcción, arrendamiento y enajenación de edificaciones de cualquier uso.- v) Participación en negocios, sociedades y empresas a los fines recogidos en los apartados anteriores.- w) La promoción de parques comerciales.- La compañía podrá desarrollar todas las actividades anteriormente referidas mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.- Las actividades del objeto cuya realización requiere inscripción en registros especiales, autorizaciones específicas o personal con titulación al efecto no se iniciarán en

tanto la Sociedad no cumpla con los requisitos legales o reglamentarios pertinentes.- Se excluyen del objeto aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no sean cumplidos por esta sociedad.

Art. 3.- La sociedad tiene duración indefinida y dará comienzo sus operaciones, el día de la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto, en 5 caso, en el apartado último del artículo anterior.

Art. 4.- La sociedad tiene su domicilio en Cádiz, calle Ronda de vigilancia, s/n, 11011. Previo acuerdo de la junta general, el domicilio social podrá ser trasladado a cualquier otro punto del territorio nacional. El órgano de la administración podrá acordar el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias y delegaciones tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Capital y acciones.

Art. 5.- El capital social se fija en SEISCIENTOS MIL EUROS, dividido en DIEZ MIL ACCIONES ordinarias y al portador, de una sola serie y clase, representadas por medio de títulos de SESENTA EUROS de valor nominal cada una de ellas, y numeradas correlativamente de la unidad al número 10.000, ambos inclusive.

Art. 6.- Los títulos de las acciones podrán tener el carácter de múltiples dentro de la misma serie y contendrán todas las menciones ordenadas en la Ley. Cada accionista tendrá derecho a recibir las que le correspondan, libre de gastos. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones por él suscritas.

Art. 7.- La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en estos estatutos. En los términos establecidos en la Ley y salvo los casos en ella previstos, el accionista tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

1. El de participar en el reparto de ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
2. El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles.
3. El de asistir y votar en las juntas generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
4. El de información.

Art. 8.- Las acciones podrán ser transmitidas libremente, con sujeción a las disposiciones legales.

Art. 9.- Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Art. 10.- En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, para el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el contenido del usufructo se regirán por título constitutivo de éste. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, y en lo no previsto en la legislación civil aplicable.

Art. 11.- En el caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de sociedades Anónimas.

Art. 12.- En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de las obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la administración de la sociedad, que no será, inferior a un mes desde la publicación del anuncio de oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que correspondan a los titulares de obligaciones convertibles. El derecho de suscripción preferente no tendrá lugar cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad, ni cuando se acuerde su supresión por la junta general porque el interés de la sociedad, así lo exija, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

CAPITULO III Órganos de la sociedad

Art. 13.- Los órganos de la sociedad son:

- A) La junta general de accionistas.
- B) El órgano administrador.
- C) Ejecución de los acuerdos.

Art. 14.- La junta general de accionistas.

Art. 14.- Los accionistas constituidos en junta general debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general. Quedan a salvo los derechos de

separación e impugnación establecidos en la Ley. Art. 15.-Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por los administradores. Junta general ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. para censurar la gestión social. aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. A partir de la convocatoria de la junta general, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas, en su caso. En la convocatoria se hará mención de este derecho. Junta general extraordinaria es cualquier otra que no fuere la ordinaria anual. Art. 16.- Toda junta general deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación ~ la provincia. por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. No obstante, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Art. 17.- Los administradores podrán convocar la junta general extraordinaria siempre que lo estimen conveniente a los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este caso la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Art. 18.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente. Sin embargo, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones. el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad, y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria. la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean. al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. Los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente al voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta. Art. 19.- Podrán asistir a la junta general los tenedores de acciones que, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta. hayan efectuado el depósito de sus acciones o, en su caso, de los certificados acreditativos del depósito de aquéllas en una entidad autorizada. El depósito de las acciones o de los certificados se realizará en el domicilio social, pero en la convocatoria de la junta podrán fijarse otros domicilios alternativos, respetando aquél. Los administradores deberán asistir a las juntas generales y el presidente de la junta general podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización. Art. 20.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en los términos y con los límites establecidos en el artículos 106 y 107 de la Ley de Sociedades Anónimas. Las restricciones establecidas en dichos preceptos no serán de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. Art. 21.- La junta general estará presidida por el presidente del Consejo de administración, y en su defecto por cualquiera de los vicepresidentes y a

falta de estos, por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. Actuará como secretario de la junta el que lo sea del Consejo de administración y en su defecto el vicesecretario y a falta de éste la persona que designen los accionistas asistentes a la reunión. Art. 22.- Los acuerdos de la junta general se adoptarán por mayoría de votos. Se exceptúan los supuestos en que la Ley exige una mayoría reforzada o la unanimidad. Cada acción a derecho a un voto. Corresponde al presidente, o al que haga sus veces, dirigir las sesiones. En lo relativo a la verificación de asistentes y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley. Art. 23.- Las actas de las juntas podrán ser aprobadas en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Sociedades Anónimas. Si se aprobaran en la propia junta serán firmadas por el secretario de la misma, con el visto bueno del presidente. Si se aprobaran por el presidente y los interventores a que se refiere el artículo 13 de la Ley, será firmada por todos ellos. El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Los administradores podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la junta, y estarán obligados a hacerlo siempre con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta lo soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta. 13) Órgano de administración. Art. 24.- La sociedad estará regida y administrada, en forma colegiada, por un Consejo de administración integrado por un mínimo de tres miembros, de los que uno de ellos será el Delegado Especial del Estado en el CZFC, siendo elegido como Presidente del Consejo de Administración, al que también le corresponde la representación de la sociedad, en juicio y fuera de él. Art. 25.- La representación se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social, teniendo facultades lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, dinero, muebles, inmuebles, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que legalmente sean competencia de la junta general. Cualquier imitación de las facultades representativas del órgano de administración, tanto si vinieren impuestas por los estatutos, como si se derivaren de decisiones de la junta general, serán ineficaces frente a terceros, sin perjuicio de su validez y de la responsabilidad en la que incurran los administradores frente a la sociedad en caso de extralimitación o abuso de facultades o por la realización de actos no comprendidos en el objeto social que obliguen a la sociedad en virtud de lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas. Art. 26.- Para ser administrador no será necesario ser accionista de la compañía. Su nombramiento y separación -que podrá ser acordado en cualquier momento- compete a la junta general. La duración del cargo será por plazo de tres años. Los administradores podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. No podrán ser nombrados administradores quienes se hallaren comprendidos en causa de incapacidad o de incompatibilidad legal para ejercer el cargo, especialmente las determinadas por la Ley 12/1995, de 11 de mayo y la ley de sociedades anónimas. Art. 27.- El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres consejeros y un máximo de siete. Si durante el plazo para el cual fueron nombrados los administradores se produjeren vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocupar dichos cargos hasta que se reúna la primera junta general. El funcionamiento del Consejo de Administración se regirá por las siguientes normas: Primera.- El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, siempre por otro consejero, un número de estos que supere la mitad aritmética del número de miembros que lo integren. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente. El consejo de administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y siempre que lo disponga su presidente o lo pidan dos de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria del consejo de administración se realizará con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a su celebración, por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrito que

asegure la recepción del anuncio en el domicilio o la dirección de correo electrónico del consejero que éste previamente ha debido notificar a la sociedad, incluido, en particular, el correo electrónico - sin necesidad de firma electrónica- complementado por la solicitud de confirmación de lectura o cualquier otro medio que permita acreditar la remisión y recepción de la comunicación. Será válida la reunión del Consejo sin necesidad de previa convocatoria, cuando, estando reunidos todos sus miembros, acuerden, por unanimidad, la celebración de la reunión. Abierta la sesión, se dará lectura por el secretario, de los puntos que integran el orden del día, procediéndose a su debate y correspondiente votación. El Consejo deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y también sobre todas aquellas que el presidente determine o la mayoría de los vocales presentes o representados propongan, aunque no estuvieran comprendidos en el mismo. Segunda.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. Si se produjere empate en la votación decidirá el voto personal de quien fuere presidente. Los acuerdos se consignarán en acta, que será aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente y serán firmadas por el secretario de la sesión con el visto bueno de quien hubiere actuado como presidente. Tercera.- El consejo nombrará de entre su seno un presidente y si lo considera oportuno uno o varios vicepresidentes. Asimismo se nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de secretario y si lo estima conveniente otra de vicesecretario, que podrá no ser consejero. Cuarta.- El consejo podrá delegar permanentemente alguna o todas sus facultades de administración y representación -salvo las indelegables conforme a la ley- en favor de una comisión ejecutiva o de uno o dos consejeros delegados, designando a los administradores que hayan de ocupar tales cargos y siempre que el acuerdo se adopte con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo. En el acuerdo de delegación se indicará el régimen de actuación de los designados. Art. 28.-La facultad de certificar las actas corresponde al secretario o vicesecretario de administración, y se emitirán con el visto bueno del presidente o cualesquiera de los vicepresidentes. C) Ejecución (le los acuerdos. Art. 29.-La elevación a público de los acuerdos sociales corresponde a las personas con facultad certificante. También podrán ser elevados a público por cualquier miembro del Consejo de administración cuando hubiere sido facultado para ello en el propio acuerdo. Y también por cualquier persona que ostente estas facultades en virtud de escritura de poder, inscrita en el Registro Mercantil. Los poderes podrán ser generales para todo tipo de acuerdos, siempre que en estos conste la específica designación del apoderado para que haga uso de su facultad. CAPITULO IV Ejercicio social Art. 30.-El ejercicio social coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día d otorgamiento de la escritura de constitución y concluirá el 31 de diciembre del mismo año. CAPITULO V Cuentas anuales y aplicación del resultado Art. 31.- Los administradores de la sociedad, están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la pro esta de aplicación del resultado, así como. en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. A partir de la convocatoria y hasta la celebración de la junta, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas, en caso de existir. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho. las cuentas anuales y el informe de Gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa. Art. 32.-La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado. En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social. La reserva legal, mientras no supere el límite indicado sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la

Ley sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, siempre que el valor del patrimonio neto contable no sea o, a consecuencia del reparto, no resulte ser inferior al capital social. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas. Los gastos de establecimiento y los de investigación y desarrollo, susceptibles de ser recogidos como activos, deberán amortizarse en un plazo máximo de cinco años. El fondo de comercio únicamente podrá figurar en el activo del balance cuando se haya adquirido a título oneroso. Su amortización, que deberá realizarse de modo sistemático, no podrá exceder del período durante el cual dicho fondo contribuya a la obtención de ingresos para la sociedad, con el límite máximo de diez años. Cuando la amortización supere los cinco años, deberá recogerse en la memoria la oportuna justificación. Hasta que estos gastos no hayan sido amortizados por completo, se prohíbe toda distribución de beneficios, a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos no amortizados.

Art. 33.-La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. En el acuerdo de distribución de dividendos fijará la junta general el momento y la forma del pago.

Art. 34.-La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos sólo podrá acordarse por la junta general o por los administradores, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley.

CAPITULO VII) Resolución y liquidación

Art. 35.-La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. La junta general designará los liquidadores, siempre en número impar.

Art. 36.-Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado o asegurado, en su caso, el importe de sus créditos contra la sociedad, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.

CAPITULO VIII Disposición final

Art. 37.-Cualquier discrepancia que pudiera surgir entre los socios o entre estos y la sociedad -salvo en aquellos supuestos en que el procedimiento judicial resulte imperativo conforme a las leyes acerca de la aplicación o interpretación de estos estatutos, será resuelta por arbitraje de equidad en la forma y con aplicación de la Ley 36/1988, de 5 de diciembre.